



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Beneficios y problemas que pueden surgir en un proceso oral

AUTOR (ES):

Lozano Zambrano, Luis Fernando

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

TUTOR:

Dr. Salcedo Ortega, Ernesto

Guayaquil, Ecuador

Febrero del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

JURISPRUDENCIA

DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Lozano Zambrano, Luis Fernando**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**.

TUTOR (A)

f. _____

Dr. Salcedo Ortega, Ernesto

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Abg. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 21 días del mes de febrero del año 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Lozano Zambrano, Luis Fernando**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Beneficios y problemas que pueden surgir en un proceso oral** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 21 días del mes de febrero del año 2019

EL AUTOR (A)

f. _____

Lozano Zambrano, Luis Fernando



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Lozano Zambrano, Luis Fernando**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Beneficios y problemas que pueden surgir en un proceso oral**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 21 días del mes de febrero del año 2019

EL (LA) AUTOR(A):

f. _____

Lozano Zambrano, Luis Fernando

REPORTE DE URKUND

The screenshot displays the URKUND report interface. On the left, a sidebar contains document metadata: 'Documento' (Tesis Luis Fernando Lozano para Urkund-3.docx), 'Presentado' (2019-03-02 13:24), 'Presentado por' (maritzareynosodewright@gmail.com), 'Recibido' (maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com), and 'Mensaje' (Tesis Luis F. Lozano). The main content area shows a summary: '5% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' panel lists three sources with their respective URLs. The bottom toolbar includes navigation icons and utility buttons like '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

Lista de fuentes	Bloques
⊕	Categoría
⊕	Enlace/nombre de archivo
⊕	http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3941/1/T-UCE-0013-Ab-230.pdf
⊕	https://www.monografias.com/trabajos-pdf5/oralidad/oralidad4.shtml
⊕	http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/2457/TESIS%20LUZ%20ALB...
⊕	Fuentes alternativas
⊕	Fuentes no usadas

f. _____

Dr. Salcedo Ortega, Ernesto

Tutor

f. _____

Lozano Zambrano, Luis Fernando

Estudiante

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar, a Dios, que es mi pilar fundamental, por haberme dado fortaleza, perseverancia y sabiduría en todo momento durante el transcurso de esta hermosa carrera.

A mi madre por ayudarme siempre y estar a mi lado como mi mejor amiga. A mi padre por ser mi ejemplo a seguir y desde chico enseñarme a luchar por mis ideales. A mi abuela y hermanos por siempre motivarme a seguir adelante.

A mi tutor, por su paciencia y amistad brindada a lo largo de tantos años, a aquellos docentes por su conocimiento brindado y ayudar en mi crecimiento académico.

A mis compañeros de aulas, que poco a poco se fueron convirtiendo en hermanos de vida y es una de las cosas mas lindas que me llevo de esta Universidad.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. José Miguel García Baquerizo

DECANO DE CARRERA

f. _____

Abg. Maritza Ginette Reynoso Guate

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

MGs. Daniel Rodríguez Williams

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2018
Fecha: 28 de febrero de 2019

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*BENEFICIOS Y PROBLEMAS QUE PUEDEN SURGIR EN UN PROCESO ORAL*”, elaborado por la/el estudiante *LUIS FERNANDO LOZANO ZAMBRANO*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como *APTO PARA LA SUSTENTACIÓN*)

Dr. Ernesto Salcedo Ortega
Docente Tutor

INDICE

CAPITULO I.....	2
INTRODUCCIÓN.....	2
¿QUE ES LA ORALIDAD?	3
ALCANCE DE LA ORALIDAD.....	5
La inmediación.....	5
La lealtad procesal.....	5
La concentración.....	5
La publicidad.....	5
La celeridad.....	6
BENEFICIOS DE LA ORALIDAD.....	7
¿COMO SE DA LA ORALIDAD EN EL ECUADOR?	8
CAPITULO II.....	9
IMPORTANCIA DE LA ARGUMENTACIÓN PARA LA CORRECTA CONDUCCIÓN DE AUDIENCIAS.	10
ANÁLISIS DE ARTÍCULOS REFERENTES A LA CONDUCCIÓN DE AUDIENCIAS.....	13
CONCLUSIONES.....	16
RECOMENDACIONES.....	18
BIBLIOGRAFÍA.....	20

RESUMEN

El principio de oralidad ya se encuentra posesionado en el Ecuador, cuando recién ocurrió el cambio se encontraron muchos problemas debido a que todos los abogados estaban acostumbrados al sistema escrito, aquellos que se hacían todo por escrito y la parte oral era mínima y no había forma de comunicación con los jueces. ¿Por qué se dio este cambio? Debido a las múltiples quejas de las partes alegando que los procesos se demoraban demasiado en todas sus etapas, no había ese nexo con los jueces para poder realizar una mejor acusación o defensa; ahora al momento de ser oral, se puede expresar, hacer entender a los jueces ese punto de vista que muchas veces no se puede llegar con un escrito. Aunque costó al inicio, el cambio fue para bien, se agilizaron los procesos, se redujeron costos debido a la concentración de actos procesales y se obtuvo inmediación procesal. Poco tiempo después empezó a surgir un problema debido a la oralidad, ciertos jueces erran en su forma de conducir la audiencia y eso perjudica a los sujetos procesales al momento de solicitar algún acto procesal.

PALABRAS CLAVES

Oralidad, principios, Ecuador, procesos, celeridad, inmediación, concentración, argumentación, problemas, audiencia.

ABSTRACT

The principle of orality is already in Ecuador, when the change just happened, many problems were found because all the lawyers were accustomed to written system, those that were done in writing and the oral part was minimal and there was no form of communication with the judges. Why did this change happen? Due to the multiple complaints of the parties alleging that the proceedings were delayed too much in all its stages, there was no link with the judges to be able to make a better accusation or defense, now at the moment of being oral, it can be expressed, make understand the judges that point of view that often can't be reached with a writing. Although cost at the beginning but, the change was for good, processes were streamlined, costs were reduced due to the concentration of procedural acts and procedural immediacy was obtained. Shortly after a problem began to arise due to orality, certain judges err in their way of conducting the hearing and that hurts the procedural subjects at the time of requesting some procedural act.

KEYWORDS

Orality, principles, Ecuador, processes, haste, immediacy, concentration, argumentation, problems, audience.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

En estos tiempos fue necesario reformar el proceso civil tradicional, aquel que era con una base escrita y prácticamente nada oral. Este cambio surge para garantizar que se cumplan aquellos principios del derecho que ayudarían mucho en toda gestión, como lo son la inmediación, la publicidad y la concentración.

Nuestro principio de oralidad obliga a un proceso donde la mayoría de actos procesales se los realiza de una forma oral. En otras palabras, a la oralidad se la puede definir como la utilización preferente del elemento oral, en lugar de la vía escrita antes utilizada, de todas formas es muy difícil que un proceso sea absolutamente oral.

De igual forma, cuando nos referimos a un proceso oral, de una u otra manera, estamos hablando de un proceso mixto, donde la mayoría de actos si se los debe realizar de forma oral. La escritura será necesaria al momento de presentar la demanda y de realizar su respectiva contestación. Además, se deberá dejar constancia por escrito de todo lo actuado dentro de una audiencia.

Uno de los primeros cambios en nuestro país se da en nuestro sistema penal, se realizó un cambio del sistema penal inquisitivo, al sistema acusatorio. Esto abrió otro sistema de audiencias ya que se deben realizar confrontaciones entre los sujetos procesales y estas actuaciones se realizan de forma oral, donde deben ser efectuadas de forma correcta para garantizar los derechos de la víctima y del acusado.

El sistema de justicia ecuatoriano estipula como una obligación estricta la oralidad dentro de todos los procesos, ya que se encuentra plasmado en nuestra Constitución. Dado que es un principio rector, este define un escenario de debate en el cual el juez desenvuelve un rol fundamental, el de escuchar a ambas partes y luego decidir frente a la mejor exposición. Esto obliga a los sujetos procesales a usar una buena técnica de argumentación jurídica.

Para que este principio de oralidad cumpla con su función, todos nuestros abogados, jueces, fiscales deben tener pleno conocimiento de las causas, estar sumamente preparados para persuadir y que sus pretensiones sean tomadas en cuenta, usando una correcta argumentación.

La oralidad también conlleva a otros principios muy importantes como la inmediación, la concentración, la publicidad, la celeridad, todo este conjunto de principios ayuda a que las

exposiciones realizadas sean mucho mas precisas y se logre concretar las pretensiones que se solicita. De esta forma se ayuda a nuestros magistrados a deliberar contando con todas las situaciones claras y en el caso de una duda estos puedan solicitar un esclarecimiento.

Ante lo expuesto anteriormente también surgió un problema debido a la oralidad, este es, la conducción de la audiencia por parte de los jueces. Años atrás los sujetos procesales tenían muy claro en que momento proponer actos procesales para seguir con el juicio ya que se lo hacia en forma escrita y en su respectiva etapa. Mas adelante se observará como están fallando nuestros jueces y una forma de solucionarlo.

¿QUE ES LA ORALIDAD?

Como todos sabemos, los principios procesales son fundamentales en el derecho, con esto no se quiere decir que sean incontrovertibles o inmutables, solo representan una concepción sobre lo que es el derecho en determinado momento histórico.

Los principios generales del proceso son construcciones normativas de carácter no principal, es decir, son aplicados ante vacíos de ley. Aunque no sean principales, los principios son muy importantes debido que garantizan la legitimidad de todas las figuras procesales que se encuentran en las normas. Otra forma de analizar los principios es por el modo en el que se dan los procesos o por la actividad que realizan los sujetos procesales.

Se puede decir que los principios son normas matrices, debido a que de ellos se originan pautas que sirven para regular las relaciones jurídicas de un proceso, por ejemplo, aquellas que nacen entre nuestros magistrados y los sujetos procesales dentro del marco de una audiencia.

Eduardo J. Couture define a la oralidad de la siguiente manera:

“Por oposición a la escritura, dicese del método procesal en el cual la palabra hablada constituye el modo de expresión.” (Couture, 1991, pág. 435)

La oralidad conlleva a otros principios, entre esos se encuentran el principio dispositivo, de concentración e inmediación que nuestro Código Orgánico Integral Penal los define de la siguiente manera:

“Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código.” (Codigo Orgánico Integral Penal, 2014)

“Concentración: la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.” (Codigo Orgánico Integral Penal, 2014)

“Inmediación: la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.” (Codigo Orgánico Integral Penal, 2014)

Nuestra Constitución hace énfasis en que todos los procesos serán orales en todas sus etapas, así lo demuestra el siguiente artículo:

“Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Otros tratadistas como Alonso Olea al referirse sobre la oralidad señala que “la actividad procesal básica en la instancia se desarrolla en el juicio, donde los actos de alegación y pruebas de las partes, y los de instrucción y ordenación del juez son orales, realizándose a viva voz, aunque se documenten en un acta” (Olea, 1995)

La oralidad no solo es de ahora y así lo podemos observar con Cappelletti, el menciona que el principio oral representa un doble significado: “es un proceso rápido, concentrado y eficiente, y una metodología concreta, empírico-inductiva en la búsqueda de los hechos y la valoración de las pruebas” (Cappelletti, 1972)

ALCANCE DE LA ORALIDAD

La inmediación

Un juez esta apto para dictar un fallo cuando previamente ha escuchado a los sujetos procesales en las diferentes etapas de la audiencia, es decir, habiendo tenido plena comunicación. De esta forma tendrá una perspectiva mas amplia de los sucesos materia de la litis y así poder deliberar no solo basándose en la fría lectura de escritos. Los jueces podrán percatarse de detalles como comportamientos y actitudes de las partes en sus intervenciones.

En los procesos orales, los jueces deberán estar presentes y oír detalladamente la practica de las pruebas y fundamentar sus conclusiones argumentando sobre estas de acuerdo a la ley y no en simples referencias. La inmediación adquiere su mayor relieve en esta etapa probatoria pero no hay que dejarla de lado en las alegaciones. El proceso oral tiene su esencia en la inmediación.

Dentro de la inmediación, también nos podemos remitir a la conducción de audiencias por parte de los jueces, los magistrados son los encargados de que se realice de acuerdo a lo establecido en los códigos, dando la palabra a los sujetos procesales para que realicen los respectivos actos necesarios de cada etapa.

La lealtad procesal

Aparece en la demostración de los hechos y no en la forma de aplicar el derecho donde podría radicar la incertidumbre de quienes están llamados a hacer justicia, nuestros jueces.

La lealtad procesal está estrechamente vinculada al principio de la inmediación y así mismo con la prueba. Las pruebas y la oralidad en el proceso hacen que el juez deba investigar y castigar de una forma muy severa toda forma de fraude procesal y toda clase de actos de mala fe que puedan aparecer durante el proceso, lo que hace mucho más fácil demostrar y advertir al juzgador cuando se trata de un proceso por audiencias.

La concentración

Algo que siempre se ha intentado mejorar en el Ecuador es el tiempo que un proceso pueda durar, este principio hace que el juicio se desarrolle en el menor tiempo posible, esto obliga a que se realice la mayor cantidad de actos procesales dentro de la audiencia, siempre y cuando esta lo permita. Se logra apreciar con mayor amplitud en los juicios orales, ya que el juicio escrito era básicamente desconcentrado.

Una de las ventajas del proceso oral es que la concentración ofrece una relación directa con los incidentes, impidiendo su impugnación por forma separada y los recursos con efectos suspensivos. En el proceso oral los acontecimientos previos a los incidentes se concentran logrando una mayor celeridad. Todo lo antes mencionado no quiere decir que no se le dará su debido tiempo a cada etapa, sino que se estudiara los actos en conjunto respetando su debido proceso.

La publicidad

Este principio aparece de gran forma en los procesos orales, debido a que existe publicidad para las partes intervinientes en el proceso y otra la publicidad general, esto es que los juicios son públicos excepto los estipulados por la ley. Dentro del proceso oral, la publicidad es mucho más amplia, va dirigida no sólo a las partes, sino al público, constituye el mecanismo de fiscalización sobre la actuación de jueces y abogados.

La celeridad

Quizás el principio que todos los abogados anhelan, el principio de celeridad consagra uno de los derechos fundamentales de las personas, el acceso a una justicia pronta, diligente y oportuna, ya que va de la mano con este acertado criterio, el muy utilizado aforismo de que "La justicia que tarda no es justicia", lo que implica que la solución de los conflictos generados en la convivencia social deben ser atendidos en un tiempo prudencial, a fin de evitar la tardanza en la sustanciación de las causas, y una injustificada privación de libertad que deviene en excesiva cuando se encuentra fuera del plazo constitucional.

La oralidad afirma en gran medida esta justa intención, prevaleciendo por ejemplo para las personas privadas de la libertad la garantía de que su situación jurídica se resuelva en un plazo razonable, esto es en un año en los delitos sancionados con reclusión, y de seis meses, en aquellos reprimidos con penas de prisión, a través de la figura constitucional de la caducidad de la prisión preventiva.

La celeridad procesal, en conjunto con los demás principios no sólo tutela los derechos de las partes, sino que permite asegurar la confianza de la ciudadanía en los operadores de justicia, sin caer en el error de homologar celeridad con apresuramiento, que por el contrario implicaría que los procesos concluyan en sentencias inmotivadas y por ende viciadas de nulidad.

BENEFICIOS DE LA ORALIDAD

La oralidad no es solo referirse a términos procedimentales o jurídicos del sistema como tal, sino a esa habilidad nata que debería ser propia de todos los abogados como es la facilidad de expresarse, de sintetizar y, sobre todo, poder argumentar para que así se pueda cumplir con los objetivos que tiene la implementación del sistema de oralidad en la justicia ecuatoriana.

En nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, el sistema oral logró mayor celeridad para dictar fallos, debido a que se cortan tiempos sustancialmente gracias al principio de concentración. El Juez está en contacto directo y permanente con todo, toma la decisión conforme a lo que hay con las partes presentes, esa es otra de las tan importantes características y podemos decir que el proceso oral se ha convertido en un elemento más ágil, de plena inmediación y publicidad.

Un principio constitucional tan importante como lo es la oralidad, debe ser muy técnico, debido a que es el medio idóneo para expresar la realidad de los hechos. Argumentar los hechos de una manera oral facilita llegar a concretar las pretensiones de los abogados en los debates que se puedan originar, de la misma manera ayuda a los jueces a disipar alguna duda que tengan respecto al caso. Nuestros magistrados pueden captar la esencia de las exposiciones orales y eso hará que al momento de dictar su fallo, tenga muchas menos posibilidades de confundirse o equivocarse. Garantizar la interrelación de las partes con el juez, de una forma directa y oral, es algo fundamental de nuestro sistema.

Aunque cabe mencionar que también pueden existir algunos riesgos, como el peligro de que las partes poco diestras no expongan con exactitud el problema a dilucidarse, y actuar con acierto o elocuencia en sus argumentos, que se inhiban de mencionar algo importante por la presencia de los presentes, de que la fogosidad del debate no esté en condiciones de proveerse de los elementos de juicio o de las razones legales que el proceso permita realizar una impugnación con eficacia, y uno de los riesgos importante sería olvidarse u omitir algo.

El juez se convierte en protagonista dentro del proceso, mediante el principio de inmediación en la práctica de pruebas, para captar con facilidad a quien asiste la razón en el debate, la importancia de la oralidad reviste en el proceso, refiere a la búsqueda de la verdad real, ya que permite un contacto directo del juez con los testigos, peritos, las partes y demás intervinientes en el proceso, contacto que da la oportunidad al juez de detectar ciertas

situaciones, como por ejemplo gestos o comportamientos particulares que permitan vislumbrar que la persona que se presenta ante la audiencia, está realizando una conducta viciada, que falta a la verdad.

La audiencia es el elemento central del proceso oral, en donde se concreta la reunión de todos los protagonistas del proceso, aquellos que realizan los actos en forma conjunta, concentrando su actuación y no como una serie sucesiva de actos en los que sólo hay comunicación escrita entre dichas personas, esta actuación, por la reunión de quienes protagonizan el proceso, permite la ratificación, el intercambio, una descripción más fácil de los hechos y una mejor comprensión del pasado con las narraciones, aclaraciones y aun con las contradicciones. El proceso oral es el método de hablar y oír que constituyen los modos naturales y concurrentes del desenvolvimiento humano, debe procurarse la efectiva realización de los principios de publicidad, inmediación y concentración y para ello la oralidad resulta el sistema más eficaz, el proceso oral por audiencia, permite el efectivo acceso a la justicia.

Cabe hacer énfasis que tiempo atrás, juristas ecuatorianos no tenían la plena convicción en el cambio a procedimientos orales por varias razones como es el caso del Dr. Emilio Velasco Célleri, sus razones eran las siguientes “1. Porque no solo depende de factores técnicos como la formación de los jueces, aumento de juzgados, mejor redistribución de trabajos, etc., sino también de otros factores como la idiosincrasia, educación de los individuos, sobre todo los abogados;” (Célleri, 1996) Para el Dr. Célleri la oralidad en los procedimientos iba a ser un total fracaso, ahora podemos ver cuán errado estaba.

¿COMO SE DA LA ORALIDAD EN EL ECUADOR?

La Constitución de la República del Ecuador, como ley suprema dispone en su numeral 6 del artículo 168, sobre los principios de la administración de justicia dice “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo” (Constitución de la República del Ecuador, 2008); este principio rector se lo establece también en el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 18 “Sistema, medio de administración de justicia.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso: No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”

(Código Orgánico de la Función Judicial, 2009), disponiendo como principio de aplicación del proceso para los funcionarios de justicia que estos deben ser orales.

La normativa que se encuentra contemplada en los códigos Orgánico Integral Penal (COIP) y Código Orgánico General de Procesos (COGEP), establecen de una manera muy clara, en concordancia con nuestra carta magna, sobre el principio de Oralidad de la siguiente manera: en el COIP capítulo II Garantías y Principios rectores del Proceso Penal en su artículo 5 de los Principios Procesales numeral 11 “Oralidad: El proceso se desarrollara mediante el sistema oral y las decisiones se tomaran en audiencia; se utilizaran los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este código.” (Codigo Orgánico Integral Penal, 2014) el COGEP en su artículo 4 Proceso Oral por Audiencias. “La sustanciación de los procesos en todas sus instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias podrán realizarse por video conferencias u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible.” (Código Orgánico General de Procesos, 2016)

Claramente definido por el marco constitucional y legal, la obligación de la aplicación del sistema oral en toda fase del proceso, por lo que obliga a desarrollar de manera conceptual sobre la Oralidad; la oralidad viene de oral y según el Diccionario de la Real Academia Española, dice, expresado con la palabra, a diferencia de lo escrito boca por lo que la oralidad es un sistema trasmisor del conocimiento a través de la voz humana.

La oralidad si bien no sustituye en todo el sistema escrito, como bien lo manifiesta la normativa al indicar que existen ciertas diligencias judiciales en las cuales es necesario la formalidad escrita, todo lo demás conlleva a la expresión verbal que es la oralidad, por lo que es necesario que esta mantenga características de sencillez, libre de formalidades, fácil comprensión, y algo muy importante, exige la preparación, o manejo de la expresión en el desenvolvimiento de sujetos procesales dentro del rol que cumplen en el proceso.

La oralidad es un derecho que tenemos todas las personas, es un procedimiento y una garantía en condiciones de transparencia, equidad e imparcialidad en la actuación de los administradores de la justicia.

CAPITULO II

En esta segunda parte nos vamos enfocar un poco mas en nuestros magistrados, su forma de conducir las audiencias, ya que puede transformarse en un serio problema cuando no lo hacen de una manera adecuada. Ellos deben dar la tranquilidad necesaria para así evitar caer en precipitaciones o superficialidades por el poco tiempo de intervención que se posee.

Muchas veces los procedimientos orales pueden ser dispersos o direccionarse hacia otro campo, es ahí cuando los jueces deben estar atentos para corregir y guiar la audiencia hacia donde debe ir. Es muy importante que exista inmediación de nuestros magistrados, que presten atención a cada detalle para poder dar un veredicto acertado y no se pierda este principio.

Un juez debe estar mas que preparado para llevar una audiencia, abogados, testigos y demás, quizás tengan problemas al intentar expresarse o simplemente no concreten al punto que quieren llegar, nuestros magistrados con un estudio previo del caso pueden guiar y aceptar peticiones o en el caso de que no sean pertinentes, negarlas.

Como dice el Dr. Jordi Nieva Fenoll “En esa vista¹ se garantiza, además, la oportunidad de los jueces de consultar a las partes sobre las dudas que les provoque el caso. Si no existe vista, esa actividad no podrán llevarla a cabo jamás, con lo que puede resentirse la justicia de su decisión, al no haber tenido esa oportunidad de contraste.” (Nieva Fenoll, 2007)

Con todo lo antes expresado, no quiero culpar a nuestros magistrados de errónea conducción de sus audiencias, sino dejar claro de buena fe, las deficiencias que nos puede dar nuestro sistema jurídico.

IMPORTANCIA DE LA ARGUMENTACIÓN PARA LA CORRECTA CONDUCCIÓN DE AUDIENCIAS.

Este sistema oral obliga a los actores principales de la justicia a una preparación científica previa, determinando en primera instancia su teoría del caso, luego deberá desarrollar la argumentación jurídica en la que implica su capacidad de análisis de fundamentos de hecho y derecho, desarrollar sus habilidades de comunicación, oratoria y sobre todo atendiendo el

¹ Fase de un proceso consistente en celebrar una audiencia pública en la que las partes formulan o ratifican sus alegatos, proponen y se practican las pruebas que puedan realizarse en el mismo acto. (Enciclopedia Jurídica)

limitante del tiempo, concretar en ideas precisas, concisas y claras, para persuadir de manera relevante al juzgador para lograr su objetivo, de ahí que se puede manifestar que la argumentación jurídica es una de las bases primordiales para una excelente participación oral dentro de todo proceso.

En la antigüedad la importancia de la elocuencia o el arte de hablar bien, que tenía como objetivo el persuadir para conseguir sus pretensiones, fue definido por los tratadistas clásicos como el “ars bene dicendi” el arte del bien decir, dando origen a los sofistas, los cuales mediante la oratoria desarrollaban estrategias argumentativas para conseguir persuadir, no buscaban la verdad, sino el defender los intereses de sus clientes. Fue Aristóteles en el año 350 a.c. en su obra “El arte de la retórica” en la que la evoluciona y pone la base de lo que hoy llamamos argumentación, estableciendo la diferencia entre persuadir y convencer.

Etimológicamente la palabra argumentar se deriva del latín argumentum², prueba, razón convincente, argumento, se origina en el verbo arguo-arguere, que significa hacer constar, dar a conocer, manifestar, afirmar. El diccionario de la Real Academia, define la argumentación como la acción de argumentar, y argumento como “El razonamiento que se emplea para probar o demostrar una proposición, o bien para convencer a alguien de aquello que se afirma o que se niega.” (Española, 2018); para la lógica un argumento es “Un conjunto de premisas al que sigue una conclusión” (Significado.De, 2017). La argumentación es un juego entre pensamientos y lenguaje, es decir, son oraciones que llevan reglas lingüísticas entre si para llegar a un contexto, mediante el cual se puede dar razones o defender nuestros puntos de vista frente a las demás personas..

Según el tratadista Manuel Atienza, en su obra el Derecho como Argumentación, lo describe como un fenómeno muy complejo, ya que se lo puede observar desde varios puntos de vista, considera como punto de partida el que el Derecho es una técnica para solución de problemas de orden jurídico, como un instrumento de la razón práctica, como el medio más eficaz para el respeto de los valores y principios de una moral justificada; Siendo lo que importa al derecho no solo sea la conducta de los jueces al emitir sus decisiones, sino lo que justifique tal decisión las razones que puedan dar en favor de sus decisiones; es decir, el sometimiento del poder a la razón. (Atienza, 2006)

² (DeChile, 2016)

Con lo manifestado por el tratadista en las relaciones de convivencia de los ciudadanos, la conducta humana es el campo de acción del derecho, en el cual siempre van a ser primordiales los valores y principios que en toda sociedad deben existir. Por lo cual los jueces son encargados de velar por el correcto respeto de dichos valores y principios y en caso de quebrantos, deberán sancionar los hechos con resoluciones debidamente motivadas; esta teoría es considerada plenamente y determinada en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 4 de los Principios Procesales numeral 9, habla de la Motivación.- "La Jueza o Juez tienen la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica, en particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y de los demás intervinientes en el proceso" (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

Determina la obligación que tiene el juez o jueza de aplicar las reglas y principios de la argumentación jurídica como parte constitutiva de su decisión; esta obligatoriedad es concordante con lo que establece El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 130.- Facultades Jurisdiccionales de las Juezas y Jueces, numeral 4 "Motivar debidamente sus resoluciones.- NO habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se fundan y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos." (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

La argumentación en el derecho no es nueva, pero en la actualidad se ha convertido en una exigencia que impone el estado ecuatoriano a los jueces, al momento de sus decisiones justificar de manera debida, motivadamente, como un mandato imperativo en la aplicación de la justicia, pero esta argumentación no se obliga solo a estos funcionarios de justicia sino a todos y cada uno de los actores del proceso, ya sea para probar o desvirtuar la existencia de un hecho. Por lo expuesto podemos deducir que la argumentación jurídica constitucional, constituye un pilar esencial, que modifica totalmente el entendimiento del Derecho, colocando en un primer plano a la dimensión argumentativa del derecho, convirtiéndolo en dinámico y dúctil, dejando atrás la interpretación rígida de la norma.

Planteado de esta manera en consideración de que el sistema ecuatoriano de justicia se encuentra enmarcado constitucionalmente en garantías jurisdiccionales, cuyo deber primordial es la protección inmediata y eficaz de todos los derechos reconocidos en la Constitución de la

República del Ecuador y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos como norma suprema, estableciendo como medio eficaz para la realización de la justicia al sistema procesal, el cual consagra a la oralidad como un principio rector que nos lleva a un continuo debate jurídico entre los sujetos procesales, donde la argumentación jurídica se convierte en trascendental y fundamental tanto para el juzgador, como para el responsable de la investigación fiscal y los abogados litigantes, obligándolos a utilizar en todo juicio oral técnicas y habilidades argumentativas.

ANÁLISIS DE ARTÍCULOS REFERENTES A LA CONDUCCIÓN DE AUDIENCIAS

Los jueces de los tribunales y juzgados ecuatorianos son los encargados de llevar correctamente las audiencias orales, ellos deben velar por el uso de todos los mecanismos necesarios para llegar al fin del derecho, la justicia. Nuestro Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico de la Función Judicial contienen artículos que suelen ser omitidos al momento de direccionar una audiencia.

“Art. 80.- Dirección de las audiencias. La dirección de las audiencias corresponde exclusivamente a la o al juzgador competente y en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales y tribunales distritales de lo contencioso tributario y administrativo, a la o al juzgador ponente, como garantes de los derechos y de las normas.

Dentro de sus facultades de dirección podrá indicar a las partes los asuntos a debatir, moderar la discusión, impedir que sus alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes y ordenar la práctica de pruebas cuando sea procedente. Asimismo, podrá limitar el tiempo del uso de la palabra de las personas que intervengan, interrumpiendo a quien haga uso manifiestamente abusivo o ilegal de su tiempo. Ejercerá las facultades disciplinarias destinadas a mantener el orden y garantizar su eficaz realización.

La o el juzgador dirigirá la audiencia de tal manera que las partes y el público comprendan lo que ocurre.” (Código Orgánico General de Procesos, 2016)

Este artículo es muy claro, puesto que le da toda la responsabilidad de direccionar las audiencias a nuestros magistrados, quienes están instruidos por el Consejo de la Judicatura para llevar un correcto proceso y dar todas las garantías necesarias a las partes procesales, en el caso de no hacerlo podría causar un perjuicio irreparable y llevaría a una sanción.

“Art. 130.- Facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces.- Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben:

1. Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios;
2. Velar por una eficiente aplicación de los principios procesales;
4. Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos;
5. Velar por el pronto despacho de las causas de acuerdo con la ley;
10. Ordenar de oficio, con las salvedades señaladas en la ley, la práctica de las pruebas que juzguen necesarias para el esclarecimiento de la verdad;” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Como se puede notar en el artículo antes mencionado, es una obligación fundamental de nuestros magistrados velar por el correcto cumplimiento de todas las etapas dentro de una audiencia, respetando todos los derechos y garantías que puedan tener las partes procesales, es decir, todos los recursos que estos puedan solicitar. Es en este momento donde se empieza a ver pequeñas fallas en los procedimientos orales, años atrás los abogados tenían tiempo suficiente para solicitar recursos por escrito, a partir del año 2016 deben solicitarlos en sus intervenciones durante la audiencia.

“Art. 140.- Omisiones sobre puntos de derecho.- La jueza o el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente.

Sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Esta última disposición no será aplicable cuando en esta forma se puedan vulnerar derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

El artículo de omisiones sobre puntos de derecho también nos muestra como es una obligación por parte de los jueces, llevar una correcta dirección de las audiencias para que no sean vulnerados ningún derecho de la parte accionante o de la defensa en caso de alguna omisión procesal.

Como es de pleno conocimiento los recursos se interponen oralmente en audiencia según el artículo 255 del COGEP y en caso de no hacerlo, como omisión de las partes, es una causa de ejecutoria. Los jueces deberían preguntar si se interpondrá algún recurso para la correcta sustanciación del juicio y así no emitir un fallo erróneamente, ya que es deber de ellos conducir la audiencia y así llegar al fin, la justicia.

“Art. 255.- Procedimiento y resolución.- La petición se podrá formular en la audiencia o en la diligencia en que se dicte la resolución. Si se trata de resolución dictada fuera de audiencia o de diligencia se formulará por escrito dentro del término de tres días siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración o ampliación deberá expresar con claridad y precisión las razones que la sustenten, de no hacerlo, se la rechazará de plano.

Si la solicitud se ha formulado de manera oral, la o el juzgador confirmará o modificará la providencia impugnada en el mismo acto. Previamente escuchará los argumentos de la contraparte. Si la petición se ha formulado por escrito, se notificará a la contraparte por el término de cuarenta y ocho horas, vencido este término y dentro de las veinticuatro horas siguientes, resolverá lo que corresponda.

Si se ha solicitado la aclaración o ampliación de la sentencia o auto definitivo, los términos para interponer los recursos que procedan, correrán a partir del día siguiente al de su notificación.” (Código Orgánico General de Procesos, 2016)

El jurista Rafael Oyarte menciona “La ejecutoria en este caso no se produce por una especie de renuncia del derecho, sino por su caducidad, esto es, por su no ejercicio oportuno”. (Oyarte, 2016) Una forma de evitar dicha caducidad sería que los jueces den paso directamente a las partes para que anuncien, de ser el caso, los recursos que vayan a plantear.

CONCLUSIONES

Al finalizar el presente trabajo se puede llegar a las conclusiones de la importancia fundamental que tiene dentro de los procesos jurídicos, el principio de la oralidad, que procura el mejoramiento en la administración de justicia, resaltando el papel esencial que juega en este sistema oral, el instrumento procesal de la Argumentación Jurídica dentro del debate legal, entre los sujetos procesales, en la competencia de la valoración probatoria, en la propuesta de los hechos facticos, probatorios y jurídicos, así como se tiende como una obligación de desarrollo profesional el adoptar técnicas y habilidades oratorias, discursivas y retóricas sustentadas en motivaciones lógicas y racionales en todas las actuaciones procesales.

Debemos tomar muy en cuenta de la exigencia tácita que el proceso presenta a los sujetos procesales o partes intervinientes del mismo en el juicio oral y lo enriquecedor que puede ser el debate en el cual se puede apreciar de manera real las pretensiones, los análisis jurídicos, frente a la problemática propia que genera la aplicación de la norma en un proceso, para lo cual la motivación y argumentación jurídica del funcionario de justicia, juzgador, crea un entorno de transparencia, de medición de su capacidad analítica y sobre todo de su sana crítica, garantizando de esta manera el impartir justicia, que será aceptada de mejor manera por las partes.

El proceso judicial en todas sus instancias y etapas exige que la palabra sea privilegiada, que los litigantes, deben hacer uso de este medio de comunicación, de una manera sencilla, concreta y razonada para sostener su reclamo, llegar a acuerdos de ser el caso, en busca de la solución inmediata, pero de no ser así deberá anunciar los medios probatorios con la finalidad de establecer la verdad procesal, teniendo la garantía mediante este sistema oral de controvertir, todo con el único afán de entregar al juzgador los elementos suficientes para que emita un fallo ajustado al derecho.

El sistema oral dentro de todo proceso, brinda mayor facilidad para la práctica de diligencias, que por distancia no se podrían llevar a cabo, permitiendo la utilización de videoconferencias como lo establece la normativa y así de esta manera en todo momento asegura la presencia en el proceso de las partes; asegura el principio de la publicidad y les permite enterarse de manera directa, teniendo un contacto personal con las partes, con los testigos, oyendo a los

abogados, que le permiten apreciar de una mejor manera y espontáneamente las declaraciones, percibiendo todo signo que podría ocultar la verdad.

De igual manera brinda la posibilidad al abogado de convencer al juez de sus pretensiones mediante una argumentación jurídica técnica. Nuestros magistrados tienen un papel fundamental dentro del proceso, debido a esto deben prestar mucha atención en las intervenciones de las partes para al final dar su veredicto de acuerdo a las leyes ecuatorianas. Ellos deben intervenir cuando algo falte o este ambiguo para así despejar sus dudas y llegar al fin de esta hermosa profesión, la justicia.

RECOMENDACIONES

Para que exista una correcta aplicación del principio de oralidad en el Ecuador, debe haber lo siguiente para que sea efectivo y se obtenga el fin por el cual se lo implemento.

a) Cantidad necesaria de jueces

En primer lugar, debe existir el necesario número de jueces para hacer efectiva la oralidad, pues ésta exige tiempo para la adecuada dedicación al estudio de las causas en todos aquellos trámites en los que existe un contacto directo del juez con las partes.

b) Capacidad para la defensa oral

Los sujetos del proceso, los jueces y los abogados, deben prepararse para defender en audiencia sus posiciones oralmente. La comodidad del no cambiar de hábitos puede frustrar la oralidad.

c) Sanción en caso de vulneración del principio de oralidad

Es preciso establecer mecanismos de control y sanción que permitan disuadir la infracción de la oralidad, por ejemplo, puede ser la grabación de las audiencias o la nulidad de actuaciones cuando se vulnere la oralidad.

Recordemos que el fin principal del proceso, es la realización del derecho, como satisfacción de un interés público del Estado, el secundario es la justa composición de los litigios o solución de la petición del actor (cuando no hay litigio), así lo señala el maestro Hernando Devis Echandía (Echandia, 1987), quien recalca que para poder cumplir esos fines, el proceso necesita entrar en contacto con la realidad del caso en concreto que en él se ventila, pues si el juzgador no conoce exactamente sus características y circunstancias, no le es posible aplicar correctamente la norma legal que lo regula y declarar así los efectos jurídicos materiales que de ella deban deducirse y que constituirán el contenido de la cosa juzgada en estricta congruencia con la demanda y las excepciones, de tal modo que ese indispensable contacto con la realidad de la vida solo se obtiene mediante la prueba, que es el único camino para que el juez conozca los hechos que le permita tomar una decisión legal y justa, como es la aspiración de todo el país en este ordenamiento jurídico.

d) Intervención obligatoria de los jueces para evitar omisiones

Como se ha tratado anteriormente, muchos casos se pierden por abogados que se olvidan o confunden el tiempo para solicitar recursos dentro de una audiencia oral, esto se podía solucionar si los jueces anunciaran un tiempo para proponer recursos y no solo escuchar a las partes hasta que concluyan su intervención y finalice la audiencia, así se obtendrían mejores resultados y nuestros magistrados tendrían una mejor conducción dentro de sus audiencias.

BIBLIOGRAFÍA

- Atienza, M. (2006). *El Derecho como Argumentacion*. Barcelona: Ariel Derecho.
- Cappelletti, M. (1972). *La Oralidad y las Pruebas en el Proceso Civil*. Buenos Aires: Juridicas Europa-America.
- Célleri, E. V. (1996). *Sistema de Practica Procesal Civil*. Quito: PUDELECO.
- Chiovenda, G. (1997). *Curso de Derecho Procesal Civil*. Mexico: Harla.
- Código Orgánico de la Función Judicial*. (2009).
- Código Orgánico General de Procesos*. (2016).
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014).
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008).
- Couture, J. (1991). *Vocabulario Jurídico, con referencia al Derecho Procesal Positivo vigente uruguayo*. Buenos Aires: Depalma.
- DeChile*. (2016). Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/?argumento>
- Echandia, H. D. (1987). *Teoría General del Proceso* (Vol. Tomo I). Medellín: Krucigrama.
- Enciclopedia Jurídica*. (s.f.). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/vista/vista.htm>
- Española, R. A. (2018). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/?id=3YKtkpX>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. (2009).
- Nieva Fenoll, J. (2007). Los Problemas de la Oralidad.
- Olea, M. A. (1995). *Derecho Procesal del Trabajo*. Madrid: Civitas.
- Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Significado.De*. (2017). Obtenido de <http://significado.de/argumento>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Lozano Zambrano, Luis Fernando**, con C.C: # 0926442591) autor/a del trabajo de titulación: **Beneficios y problemas que pueden surgir en un proceso oral** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 21 de febrero de 2019

f. _____

Nombre: **Lozano Zambrano, Luis Fernando**

C.C: **0926442591**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Beneficios y problemas que pueden surgir en un proceso oral		
AUTOR(ES)	Luis Fernando Lozano Zambrano		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ernesto Salcedo Ortega		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	21 de febrero de 2019	No. DE PÁGINAS:	30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derecho Civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Oralidad, principios, Ecuador, procesos, celeridad, intermediación, concentración, argumentación, problemas, audiencia.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El principio de oralidad ya se encuentra posesionado en el Ecuador, cuando recién ocurrió el cambio se encontraron muchos problemas debido a que todos los abogados estaban acostumbrados al sistema escrito, aquellos que se hacían todo por escrito y la parte oral era mínima y no había forma de comunicación con los jueces. ¿Por qué se dio este cambio? Debido a las múltiples quejas de las partes alegando que los procesos se demoraban demasiado en todas sus etapas, no había ese nexo con los jueces para poder realizar una mejor acusación o defensa; ahora al momento de ser oral, se puede expresar, hacer entender a los jueces ese punto de vista que muchas veces no se puede llegar con un escrito. Aunque costó al inicio, el cambio fue para bien, se agilizaron los procesos, se redujeron costos debido a la concentración de actos procesales y se obtuvo intermediación procesal. Poco tiempo después empezó a surgir un problema debido a la oralidad, ciertos jueces erran en su forma de conducir la audiencia y eso perjudica a los sujetos procesales al momento de solicitar algún acto procesal.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593984664547	E-mail: luisferlozano10@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Guate, Maritza Ginette	
	Teléfono: +593994602774	
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	